

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando la corrección a la solicitud de secuestro radicada con fecha del 04 de mayo de 2022, siendo el nuevo vehículo con placas **DPD89E** objeto de la presente diligencia.



LAURA TATIANA BERMÚDEZ MURIEL
Secretaria

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá

AUTO No. 675

PROCESO EJECUTIVO PRINCIPAL C/S

MÍNIMA CUANTÍA

Radicación No. 76-834-40-03-003-2017-00289-00

Mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud del apoderado judicial del Ejecutante-**BANCOOMEVA-** de comisionar para la práctica de secuestro de la motocicleta de **Placas DPD89E** de propiedad del señor **ÁLVARO JOSÉ DÍAZ GÓMEZ**.

CONSIDERTACIONES:

Recordemos que mediante **Auto Interlocutorio No. 2000 del 1° de septiembre de 2017**, se ordenó el embargo y posterior secuestro del vehículo tipo motocicleta de **Placas DPD 89E**. Embargo que fue inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Tuluá.-fls. 3 y 12 archivo 02-.

Al respecto, debe advertirse que inicialmente la motocicleta de **Placas DPD 89E**, fue inmovilizada por la Policía Nacional-Tuluá- y dejada en las BODEGAS JUDICIALES DEL VALLE S.A.S., según inventario del **19 de marzo de 2018**; no obstante, posteriormente la Policía Nacional-Andalucía Valle, volvió a encontrar la moto que se encontraba "... *abandonada en el Barrio Reubicación Carrera 5 con Calle 23 de Andalucía*", y la puso a disposición del juzgado en el Parqueadero del Cuerpo de Bomberos de Andalucía Valle, según *Inventario del 12 de enero de 2019*.-fls. 70, 86 a 87 archivo 02-.

A través del **Auto Interlocutorio No. 902 del 10 de abril de 2019**, se ordenó comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Andalucía Valle del Cauca, para la práctica del secuestro de la motocicleta de **Placa DPD89E**. Si bien, se libró el *Despacho Comisorio No. 19 del 21 de mayo de 2019* y retirado por la parte ejecutante desde el **21 de mayo de 2019**; no obstante, se advierte que han transcurrido casi tres (3) años, por lo que es

procedente acceder a la petición de comisionar nuevamente para el secuestro.-fls. 87, 100, 102 archivo 02-.

Así las cosas, el **Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle,**

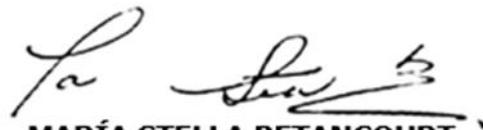
RESUELVE:

1º.- COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Andalucía Valle para que practique la diligencia de secuestro de la motocicleta de **Placas DPD 89E**, de propiedad del Demandado-**ÁLVARO JOSÉ DÍAZ GÓMEZ**-, facultándolo entre otras, para señalar hora y fecha de la diligencia, así como nombrar el secuestre, y asignar los honorarios correspondientes. **Insértese y anéxese lo necesario.**

2º.- ENVIAR virtualmente al apoderado del Ejecutante-**BANCOOMEVA**- el respectivo Despacho Comisorio y éste proveído, para que se sirva cumplir con la carga de prestar la debida colaboración para la práctica de la diligencia de secuestro.-Art. 78 # 8 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.